

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TRÁMITE: PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS, OPINIONES Y PROPUESTAS SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO AL ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE TARIFAS

SERGIO LEGORRETA GONZÁLEZ, en mi carácter de representante legal de la sociedad anteriormente denominada **VIRGIN MOBILE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, personalidad que tengo acreditada en la escritura pública No. 33,586 de fecha 14 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 del Distrito Federal, cuyo original ya obra en los expedientes ante este H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "**Instituto**") y cuya copia simple adjunto como **Anexo A**, personalidad que a la fecha no me ha sido revocada o limitada de forma alguna, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Baker & McKenzie, S.C. Edificio Scotiabank Inverlat, Piso 12, Blvd. M. Ávila Camacho Núm. 1, Col. Lomas de Chapultepec, C. P. 11009, México, D.F., con teléfono (55) 5279-2954, y correo electrónico sergio.legorreta@bakermckenzie.com, y autorizando para los mismos efectos a los señores Gaspar Gutiérrez Centeno, Carlos Alberto Vela Treviño, Fernando Godard Pérez, Carlo Andoni Perez Arizti Morales, Jorge Armando Zubaran Guadarrama, Francisco Javier Careaga Franco, Mayte García-Bulle Zozaya, Cari Joy de la Guardia Malanco y Eduardo Menéndez Ávila, por este medio comparezco respetuosamente ante este H. Instituto a **PRESENTAR COMENTARIOS, OPINIONES Y PROPUESTAS SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO AL "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"**, (el "Anteproyecto")ara lo que a continuación:

EXPONGO

PRIMERO: Que el Artículo 117 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que en el Registro Público de Concesiones se inscribirán las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y autorizados,



incluidos los descuentos y bonificaciones asó como aquellas que por disposición de dicha Ley, o determinación del Instituto, requieran inscripción.

SEGUNDO: Que el Artículo 204 y 205 de la Ley establecen que las tarifas para uso comercial serán fijadas libremente por los operadores, mediante solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios previamente a su entrada en vigor, conteniendo la descripción del servicio que se presta, las reglas de aplicación respectivas, y en su caso, las penalidades aplicables conforme a los formatos que al efecto establezca el Instituto.

TERCERO: Que derivado de lo anterior, el Instituto decidió en sesión de Pleno del Instituto el 13 de Agosto de 2014, abrir a consulta pública el Anteproyecto para que los interesados presentaran comentarios, opiniones y propuestas a la misma entre el 18 y el 19 de agosto de 2014, con la finalidad de mejorar el Registro de Tarifas a Usuarios.

CUARTO: Que mí representada, **VIRGIN MOBILE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, desea participar en la consulta pública y para ello remite a este H. Instituto, como **Anexo B**, los comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido del Anteproyecto.

SOLICITO

PRIMERO: Se reconozca la personalidad con la que me ostento, como representante legal de **VIRGIN MOBILE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, en los términos del presente escrito.

SEGUNDO: Se tengan por autorizadas a las personas mencionadas en el proemio del presente escrito.

TERCERO: Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito, tomando en consideración los comentarios, opiniones y propuestas de mi representada, respecto del Anteproyecto, para todos los efectos que tenga lugar.

En México, Distrito Federal a 29 de agosto de 2014.

VIRGIN MOBILE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.

Por: **SERGIO LEGORRETA GONZÁLEZ**

Representante legal

ANEXO B

FORMATO A REQUISITAR POR LOS INTERESADOS

Nombre completo	Virgin Mobile México S. de R.L. de C.V.
Personalidad con que acude, a nombre propio o en representación de un tercero, y documento con el que, en su caso, lo acredita.	Sergio Legorreta González, representante de Virgin Mobile México S. de R.L. de C.V., mediante escritura pública No. 33,586 de fecha 14 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 del Distrito Federal.
Numeral 2.3.	Recomendamos que se pueda inscribir más de un correo electrónico, para permitir que más de un apoderado de la sociedad pueda tener acceso al sistema.
Numerales 1.2, 1.3 y 1.4	Consideramos adecuado definir qué se entiende por concesionario y por permisionario, para dar mayor claridad jurídica. Asimismo, consideramos que en un transitorio se homologue los concesionarios, autorizados y permisionarios, pues el texto actual puede interpretarse que solo le aplica a los que explícitamente se refiere y dejar fuera a los permisionarios.
Numeral 3.1 y transitorio segundo	El texto dice que únicamente se podrá presentar la solicitud a través del sistema. Sin embargo, no existen mecanismos alternativos en caso de que se caiga el sistema, no funcionen contraseñas o se tenga alguna dificultad técnica. Se recomienda tomar como ejemplo y experiencia el sistema electrónico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial,

	<p>que ocasionalmente presenta fallas que impiden la presentación o consulta de trámites en línea. Al no tener un mecanismo alternativo en caso de fallas, el operador se encuentra en estado de indefensión, además de que puede encontrarse en incumplimiento comercial ante tarifas previamente anunciadas y cuya vigencia estén esperando los usuarios.</p>
<p>Numeral 4.2</p>	<p>El numeral establece que la tarifa será publicada de inmediato. Sin embargo, consideramos que deja en estado de indefensión lo anterior, y es preferible dar un plazo máximo, como se recomienda: "... y será publicada de inmediato, lo que no será mayor a 3 horas a partir del registro de las mismas..."</p>
<p>Numeral 6.2</p>	<p>Es técnica y operacionalmente imposible cumplir con la inaplicación de la tarifa cancelada por el IFT de forma inmediata, ya que requiere esfuerzos organizacionales, técnicos y operativos que no se pueden ejecutar de forma inmediata ante un número grande de usuarios. Se recomienda dar un periodo de cumplimiento (p. ej. 3 días hábiles) para que el operador subsane el problema, en caso de que esto sea posible e incluso que presente una nueva tarifa que sustituya a la negada.</p>
<p>Numeral 6.2 y 6.4</p>	<p>Consideramos que ambos numerales se contradicen, ya que una tarifa cancelada por el IFT por ser contraria a la ley no debería aplicarse, pero al mismo tiempo el operador debe de respetar los acuerdos comerciales acordados con sus usuarios. Se requiere un mecanismo de solución, como puede ser acordar cambiar a dichos usuarios a una tarifa alternativa que tenga los mismos o mayores derechos y beneficios o bien permitir al interesado presentar una nueva tarifa que sustituya a la cancelada, de forma que exista certeza que no deje en incertidumbre a los usuarios finales.</p>

Sin numeral	Se recomienda tener un mecanismo de solución de errores, en caso de que el operador o el Ifetel comenta algún error, o el sistema no genere la información de forma correcta, entre otros problemas.
Sin numeral	Se recomienda tener una línea telefónica para poder contactar al IFT en caso de fallas en el sistema, dudas y demás problemas, así como emitir un manual que explique el sistema de forma sencilla, principalmente al inicio de la vigencia del acuerdo.
Anexo B- Prepago	No existe una casilla para la denominación de la tarifa o promoción.

